

de tres trabajadores desempleados, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (B.O.E. de 31.7.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.1 de la citada Orden de 15 de julio de 1999, por parte del Servicio Canario de Empleo se procedió a la revisión del expediente y, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo 26, en relación con los artículos 37 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03) y el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procedió, mediante Acuerdo del Director del Ser-

vicio Canario de Empleo, de fecha 7 de abril de 2004, notificado el día 14 de abril de 2004, a iniciar procedimiento de reintegro de la subvención concedida, por no cumplirse con los requisitos de justificación establecidos en la normativa aplicable en los términos consignados en el propio Acuerdo, concediéndose al interesado un plazo de quince días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. El interesado presentó alegaciones al mismo mediante escritos de fechas 4 y 24 de mayo de 2004, sobre las que pretendía hacer basar su derecho.

Cuarto.- Habiendo transcurrido doce meses desde el Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro sin que por parte de este Centro Gestor se hubiese procedido a su finalización, de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produjo la caducidad del procedimiento, hecho declarado mediante Resolución nº 05-35/1588, de 2 de agosto de 2005, publicada por ignorado domicilio, en la que, tal y como señala el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ordena el archivo de las actuaciones practicadas sin perjuicio de que la Administración pueda iniciar nuevo procedimiento de reintegro por la misma o por distinta causa.

Quinto.- Revisada la documentación justificativa obrante en el expediente se observa que los puestos de trabajo subvencionados han sufrido los siguientes cambios de jornada y de trabajadores:

PUESTO DE TRABAJO: PRIMERO	JORNADA/ HORAS	FECHA ALTA	FECHA BAJA
PERÍODO A JUSTIFICAR: 13/01/2000 – 12/01/2003			
Trabajador inicial: Francisco F. Herrera Rodríguez	40	13/01/2000	14/01/2001
Trabajador inicial: Francisco F. Herrera Rodríguez	20	15/01/2001	19/07/2002
Trabajador sustituto 1º: Héctor del Rosario Martínez	20	22/07/2002	03/09/2002
Trabajador sustituto 2º: Yapci Méndez Alayón	20	19/09/2002	02/10/2002
Trabajador sustituto 3º: Daniel E. Cruz Déniz	20	14/10/2002	13/12/2002
Trabajador sustituto 4º: Agustín J. López Valido	20	17/12/2002	18/02/2003
PUESTO DE TRABAJO: SEGUNDO	JORNADA/ HORAS	FECHA ALTA	FECHA BAJA
PERÍODO A JUSTIFICAR: 14/01/2000 – 13/01/2003			
Trabajador inicial: Artemi Rodríguez Morales	20	14/01/2000	05/01/2001
Trabajador sustituto 1º: José Vicente Pérez Hernández	20	10/01/2001	28/02/2001
Trabajador sustituto 2º: Andrés Álvarez García	20	01/03/2001	01/06/2001

Trabajador sustituto 3º: Ayoze Rodríguez Sánchez	20	12/06/2001	06/09/2001
Trabajador sustituto 4º: Víctor Manuel Fornie Ortega	20	07/09/2001	15/10/2001
Trabajador sustituto 5º: David Delmar Caballero	20	29/10/2001	11/01/2002
Trabajador sustituto 6º: Pablo de Jesús Naranj Granados	20	06/02/2002	18/04/2002
Trabajador sustituto 7º: Daniel Ortega Avaloa	20	19/04/2002	30/08/2002
Trabajador sustituto 8º: José Juan Mireles Cortés	20	04/09/2002	04/10/2002
Trabajador sustituto 9º: Daniel Ortega Avaloa	20	10/10/2002	29/11/2002
Trabajador sustituto 10º: Víctor Manuel Julia Carmona	20	10/12/2002	16/01/2003
PUESTO DE TRABAJO: TERCERO	JORNADA/ HORAS	FECHA ALTA	FECHA BAJA
PERIODO A JUSTIFICAR: 12/01/2000 – 11/01/2003			
Trabajador inicial: Alexis Domínguez Quintana	40	12/01/2000	08/11/2000
Trabajador inicial: Alexis Domínguez Quintana	20	09/11/2000	26/01/2001
Trabajador sustituto 1º: Joaquin Alonso Bethencourt	20	29/01/2001	15/02/2001
Trabajador sustituto 2º: Sergio Artilles Castellano	20	16/02/2001	02/09/2001
Trabajador sustituto 3º: Francisco R. Tuya Cortés	20	03/09/2001	26/10/2001
Trabajador sustituto 4º: Sergio Sánchez Pérez	20	19/11/2001	15/02/2002
Trabajador sustituto 5º: Samuel C. Abrante Barreto	20	18/02/2002	23/04/2002
Trabajador sustituto 6º: José Juan Mireles Cortés	20	21/05/2002	18/06/2002
Trabajador sustituto 7º: Mario Ramos Hortal	20	18/06/2002	31/10/2002
Trabajador sustituto 8º: Demetrio García Cabrera	20	26/11/2002	17/01/2003

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), cuya gestión

fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de